

# *Proyecto de Ley*

## **EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LAS MASCARILLAS Y GELES HIDROALCOHOLICOS**

ARTICULO 1º: Incorporase a las exenciones dispuestas en el Título II, Art. 7º de la Ley Nro. 23.349 el siguiente inciso:

- i) Los barbijos, mascarillas y/o tapabocas, geles hidroalcohólicos en toda la cadena de fabricación, comercialización y distribución, en todos los casos cualquiera fuere su presentación.

ARTICULO 2º: Duración y Prorroga: La exención prevista tendrá una vigencia de 180 días, pudiendo ser prorrogada por el mismo plazo a consideración de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º: Vigencia: La entrada en vigencia de la presente Ley no podrá exceder los 30 días corridos desde su publicación.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FIRMANTES**  
**María Graciela Ocaña**

## FUNDAMENTOS

Sr presidente:

Ante la crisis sanitaria y económica, provocada por la pandemia de Covid-19 que atraviesa nuestro país, resulta necesaria e indispensable la adopción de nuevas medidas que garanticen el acceso a los insumos sanitarios de protección personal tanto para los profesionales de la salud como para todos los ciudadanos.

El objeto de la presente es garantizar los derechos esenciales de la población siendo un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva. Por tal motivo, productos de alta demanda en el contexto de pandemia, como lo son las mascarillas o barbijos, los cuales son obligatorios, y los productos de higiene como el alcohol en sus distintas variedades deben estar exentos impositivamente con el fin de reducir el costo para el consumidor final, de esta manera se posibilita a todos los consumidores el acceso a estos insumos sanitarios.

Actualmente pese a ser productos indispensables para contener y controlar la enfermedad del coronavirus, preservar el sistema sanitario y proteger la salud pública, se vieron afectados los precios por el aumento de la demanda y el contexto inflacionario que vive nuestro país, aumentando exponencialmente, a pesar de encontrarse aún vigente la Resolución 86/2020 dictada el 11 de marzo del corriente, por la cual se ordenó retrotraer los precios del alcohol en gel al 15 de febrero y mantener su valor por 90 días, prorrogada por Resolución 151/2020 por 60 días más.

A pesar de las resoluciones 114/2020 y 115/2020 dictadas por el Ministerio de Desarrollo Productivo donde se fijó el precio máximo del alcohol en gel en quinientos pesos por litro, mientras que los tapabocas deberían costar como máximo cuarenta pesos. Esto no se trasladó al valor de venta del producto final, ya que se notaron fuertes aumentos de ambos insumos que rondan entre un 100 a un 250%. El INDEC registró aumentos del 6.2% durante el primer trimestre del año para esta clase de productos.

Por lo tanto, la compra de estos productos supone un gasto adicional, para las familias argentinas, siendo fundamentales para el cuidado de su salud.

Con el fin de garantizar el derecho al acceso a la salud y al acceso a los bienes en cuestión, considero de suma importancia la exención del impuesto para que todos los ciudadanos al momento de comprar estos productos se encuentren con precios razonables, justos y equitativos conforme al Artículo 42 de la Constitución Nacional el cual establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**FIRMANTE**

**María Graciela Ocaña**